



### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0280

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 2021-00062  
Demandante: LUZ EDITH BONILLA JIMÉNEZ  
Demandado: JARDÍN INFANTIL BILINGÜE PEQUEÑAS MANOS S.A.S

**Mocoa, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

#### **Respecto a los anexos**

En cuanto a este punto se encuentra que el certificado de existencia y representación legal fue aportado, pero no se encuentra relacionado en el acápite de anexos, por lo que deberá relacionarse.

#### **Respecto al poder**

El Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, respecto a los poderes dispone:

**“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”**(Subrayado fuera del texto)

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Respecto al memorial poder anexo de la demanda no fue acreditado que le haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos, lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad del documento, puesto que el documento denominado “05AnexoGmailRemitoPoderDemandaOrdinaria” del expediente digital es el mismo que fue allegado con una demanda presentada con anterioridad, la cual fue rechazada, esto queda evidenciado con la fecha que se observa en el correo, fue enviado el 20 de abril de 2021.

Por otro lado, respecto al memorial poder anexo (página 11 del documento “03DemandaYAnexos” del expediente digital) correspondiente al memorial sustitución de poder no cuenta con los datos necesarios para determinar el poder que se sustituye, puesto que ni siquiera se identifica la parte demandada, toda vez que el nombre que se relaciona es JESÚS EDUARDO ORDOÑEZ

SILVA, persona diferente a quien funge como demandante en este proceso, pues la demandante es LUZ EDITH BONILLA JIMÉNEZ.

En esta medida, este despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva a los apoderados principal y sustituto de la parte demandante. Así, se ordena corregir a la parte demandante lo antes mencionado.

Finalmente, se le solicita al abogado que remita la demanda organizada de conformidad a la **CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36**, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto con el fin de tener un mejor manejo del expediente y de forma organiza.<sup>1</sup>

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a devolver la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ABELARDO ORTIZ ZAMBRANO, como apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia.

**TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería adjetiva al abogado CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES como apoderado sustituto, por las razones anotadas en precedencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No.34 del 12 de julio de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20cee657ea97e442030f4d28fe3e11456113a8545cb73d8ccdc59691471b54b0**

Documento generado en 09/07/2021 11:47:05 p. m.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2340777/45088320/CSJNAC20-36+14-08-20+DIRECTRICES+PARA+LA+PRESENTACION+DE+DEMANDAS+Y+DOCUMENTOS+DIGITALES/258a64ce-f0db-4fef-8cf7-7e072df51b19>

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**